



EC / 1300

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, - 3 AGO. 2009

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura y cometidos de la Comisión Nacional de Oceanología, para posibilitar su correcto funcionamiento; -----

RESULTANDO: I) La Comisión Nacional de Oceanología fue creada a instancias de la UNESCO, según lo dispuesto en su X Conferencia General, celebrada en 1958, para actuar como referente nacional de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO y bajo las denominaciones de "Comisión Oceanográfica de la UNESCO" y "Comité Nacional de la Comisión Oceanográfica Internacional de la UNESCO";-----

II) La misma se encuentra actualmente desintegrada por lo que no está participando de las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

III) La participación en dicha organización permitirá al país beneficiarse de sus programas, tales como misiones de expertos, asistencia técnica, participación en investigaciones oceanográficas y actividades de formación de recursos humanos, acceso a bibliografía especializada, información estadística, así como contribuir a las bases mundiales de datos oceanográficos. -----

CONSIDERANDO: I) Que actualmente está regulada por el art. 4 del Decreto 750/974, de fecha 24 de setiembre de 1974, que modificó el Decreto 420/966 de fecha 30 de agosto de 1966, denominándola "Comisión Nacional de Oceanología";-----

II) Es necesario adecuar su estructura y cometidos a la legislación vigente a fin de posibilitar su funcionamiento;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Nacional de Oceanología se denominará a partir del presente decreto "Comisión Uruguaya de Oceanografía" y funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. -----

Artículo 2º La Comisión Uruguaya de Oceanografía tendrá los siguientes cometidos:
a) Promover el desarrollo de estudios en el campo de la oceanografía en todas sus ramas, incluyendo proyectos de investigación científica y técnica en ese campo.-----

2009-11-0001 - 3342

- b) Favorecer la coordinación y la correcta orientación en los estudios e investigaciones oceanográficas que realicen o deban realizar distintos organismos del país, procurando la adecuada participación de las instituciones potencialmente participantes.-----
- c) Actuar como órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.-----

Artículo 3° La Comisión estará integrada por un representante (titular y alterno) designados por los Ministerios de Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores e Industria, Energía y Minería. Los mismos durarán 5 años en sus funciones. El Poder Ejecutivo designará, a propuesta de la Comisión, el Presidente y el Secretario, que actuarán por igual período.-----

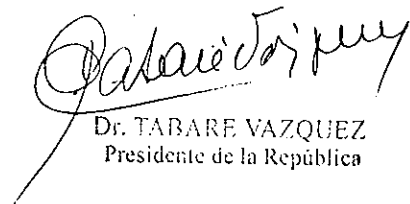
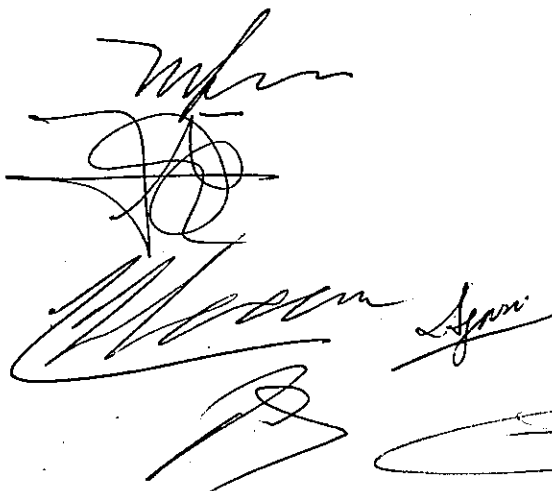
Artículo 4° La Comisión Uruguaya de Oceanografía investirá la representación del Estado, la que ejercerá a través del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente. No podrá contraer compromisos que involucren obligaciones financieras u otras que trasciendan su propia capacidad de acción, sin la autorización previa del ordenador de gastos que corresponda.-----

Artículo 5° La Comisión actuará de oficio o a instancia de los jefes de los ministerios que la componen, en todo lo concerniente a la preparación de programas y el estudio de proyectos o medidas relativas al cumplimiento de los fines indicados en el artículo precedente. Podrá dirigirse en forma directa a las demás instituciones y organismos del país interesados en la oceanografía, para difundir o solicitar informaciones así como para obtener la colaboración necesaria al cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Comisión se relacionará en forma directa con la COI-UNESCO y otros organismos internacionales.-----

Artículo 6° La Comisión proyectará dentro de los seis meses desde su instalación, el Reglamento de funcionamiento que mejor convenga para la prosecución de los objetivos enunciados en el presente decreto el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previo informe de los Ministerios representados en el Consejo. -----

Artículo 7° El Ministerio de Educación y Cultura proporcionará a la Comisión Uruguaya de Oceanografía los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento. La comisión deberá presentar anualmente, al Ministerio de Educación y Cultura un informe de actuación con un balance y un presupuesto de programa de actividades para el año calendario siguiente.-----

Artículo 8° Derógase el artículo 4 del Decreto 750/974, de 24 de setiembre de 1974.--
Electr.3348/09



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República